

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, hoy 11 de septiembre de 2023, informando que la Curadora Ad-litem que representa a los demandados, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2022-00025-00
DEMANDANTE: ASDRUBAL DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ Y O.
DEMANDADO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.**

Jericó (Boyacá), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Cumplidas las exigencias del artículo 375 del CGP, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia inicial en la que por ser posible y conveniente – conforme al parágrafo del artículo 372 - se agotará la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP; para el efecto se señala el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). Su desarrollo será de manera presencial.**

En la misma audiencia se recibirá la declaración de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás; se practicarán las pruebas solicitadas por las partes; las que de oficio considere el despacho y que pasan a decretarse, de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretase la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de la usucapión; la cual tendrá lugar el día DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). **La parte demandante debe procurar la comparecencia del perito que realizó el dictamen pericial que adjuntó a la demanda.**

b.- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales los aportados como anexos de la demanda, que reúnan las exigencias del art. 244 y 246 del CGP, así:

- Documento de compraventa.
- Certificado Especial expedido por la ORIP Socha.
- Certificación del inmueble expedida por el Secretario de Planeación del municipio.
- Certificación del inmueble expedida por la Alcaldesa del municipio.
- Certificado catastral especial del inmueble expedido por el IGAC.
- Recibo impuesto predial año 2022.
- Informe Pericial del inmueble materia de la Litis.

c.- TESTIMONIALES: De conformidad con el artículo 213 del CGP, se decreta el testimonio de los señores:

- VICTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ
- MARTIN CORREDOR
- FRANCISCO JAVIER SIABATO
- PEDRO NEL PINEDA

Quienes deberán deponer sobre los hechos de la demanda. Dicha prueba se evacuará en la fecha señalada anteriormente. **La parte demandante debe procurar la comparecencia de sus testigos.**

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM:

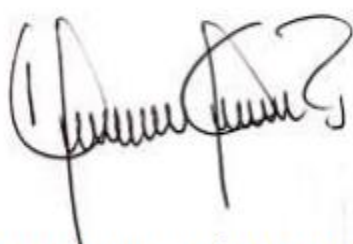
La abogada que representa a la parte demandada, no solicitó pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO:

a.- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 372 Núm. 7º y 198 del C. G. P., se ordena el interrogatorio oficioso de los demandantes ASDRUBAL DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ y MARIA DELFINA ALBARRACIN MELO, a fin de interrogarlos sobre los hechos relacionados con la demanda. Dicha diligencia, tendrá lugar en la audiencia arriba señalada.

Adviértase a las partes que es su deber asistir a la referida audiencia, so pena de incurrir en las sanciones que por inasistencia contempla la ley, exactamente, el numeral 5º del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,



**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 24 del 13 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 am. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.